



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA 001- 095310,  
FORMULADA POR [REDACTED]**

Con fecha 1 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

*"A la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Se solicita el CONTENIDO RESOLUTIVO de cada uno de los Acuerdos (CECIR) relacionados con la retribuciones de la Guardia Civil, en lo que al componente singular del complemento específico se refiere: CECIR (15/09/2005) Regla Complementaria 06 (SUBIDA SALARIAL EN FUNCION EMPLEO) CECIR Regla Complementaria 10 CECIR Regla Complementaria 11 CECIR Regla Complementaria 12 CECIR Regla Complementaria 13 CECIR 785/18-F (12/09/2018) Regla Complementaria 15 EQUIPARACION SALARIAL CECIR 363/19-F (15/03/2019) Regla Complementaria 16 EQUIPARACION SALARIAL CECIR 696/20-F (02/10/2020) Regla Complementaria 17 EQUIPARACION SALARIAL".*

La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el 15 de octubre de 2024, fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

El 7 de noviembre de 2024 se amplió el plazo para la resolución de la presente solicitud de información, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 20.1.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

El artículo 14.1.d de la Ley 19/2013, establece que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública".

C/ Mármol, 2  
28071 - MADRID

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 29/11/2024 10:03 | NOTAS : F



En esta misma línea se pronuncia el artículo 7 de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil que indica: *“1. De conformidad con la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, y con sus instrucciones de desarrollo sobre el tratamiento de las materias clasificadas, el catálogo de puestos de trabajo y las relaciones de puestos orgánicos de unidades, junto con toda la documentación que los integran, tendrán la clasificación de reservado, salvo la información relativa a la Jefatura de Información y del Servicio de Asuntos Internos que tendrá la clasificación de secreto.”*

Por consiguiente, esta Dirección General no puede facilitar el acceso a la información solicitada por razones de seguridad pública, puesto que en las resoluciones CECIR obra contenido de los catálogos de puestos de trabajo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.d de la Ley 19/2013.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 29/11/2024 10:03 | NOTAS : F

